



DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, Diputado Integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán por el Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo; Se reforma la fracción XVII del ARTÍCULO 2, el primer párrafo y la fracción XIII del ARTÍCULO 5, se reforma el primer párrafo y la fracción IX del ARTÍCULO 48 y se adiciona la fracción XIV del ARTÍCULO 5 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo; Se reforman las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 5o, la fracción I del artículo 6o y las fracciones VII, VIII, X, XI y XII del artículo 9o y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 9o de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo; y se reforman las fracciones III, IV, VI, VII y IX del artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un fenómeno social que para nada es reciente, que agudiza una realidad innegable, y que además es una evidente herida de nuestra sociedad, es la situación de calle en la que sobrevive un gran número de personas entre las que encontramos bebés, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores.

Esta situación está determinada por un gran número de factores sociales, además de componentes personales y emocionales, que en muchos de los casos obedecen a la necesidad de escapar de actos de violencia en el seno familiar, o



en algunos otros es favorecida por el uso de sustancias adictivas, por una condición de pobreza, de exclusión de derechos, que a su vez es generada por la exclusión social y por una clara falta de responsabilidad del Estado en lo que se refiere a atención desde sus instituciones; pues al dejar de generar políticas públicas que posicionen como prioridad una política social encaminada a brindarle atención integral a este sector de la población, se esfuma la posibilidad de propiciarles condiciones dignas para vivir y como consecuencia, se vislumbra lejos su integración al desarrollo social en un marco de dignidad y respeto a sus derechos humanos.

Partiendo de la premisa de que cualquier persona puede caer en situación de calle, al romperse algún eslabón en su cadena de protección, toda persona está expuesta a que, sin la protección de su familia, de nuestra comunidad o del Estado a través de sus instituciones, corra el riesgo de que la calle sea ese refugio o protección que necesita, y si bien la calle es un espacio receptor, no es y nunca debería ser un espacio en donde se deba “estar” y mucho menos se considere para “vivir”.

A pesar de ser una situación grave, este fenómeno va en aumento y actualmente ni siquiera se cuenta con una base de datos que nos arroje precisiones reales sobre cuántas personas son quienes viven esta situación en nuestro estado, quiénes son, de dónde provienen, las razones que les llevaron a permanecer en las calles, y mucho menos se palpa un mecanismo o programa que opere el Estado, dirigido a dar atención integral o a canalizar a estas comunidades heterogéneas a centros de asistencia social que les permita reintegrarse a la sociedad o vivir con dignidad; no se visualiza una política pública que les aminore las barreras para conseguir acceso a su desarrollo personal en sociedad y mucho menos que les conciba como lo que son, sujetos investidos de derechos humanos.

Por otro lado, sirva esta iniciativa para generar conciencia a la población, la persona en situación de calle, no es mala per se, ni están predeterminados a delinquir solo por ser personas que están en una condición complicada y desfavorable, al contrario, lejos de necesitar discriminación o rechazo de nuestra parte como sociedad, necesitan empatía, pues se encuentran carentes de cualquier tipo de vínculo fraterno y de las oportunidades que su cadena de protección tendría que brindarle para su sano desarrollo.



La situación de calle es sinónimo de *Vulnerabilidad*, y este término nos permite visibilizar la calle como un espacio de tránsito, estrictamente, ya lo decía, bajo ninguna circunstancia debería considerarse como un espacio de destino. No obstante, hay factores que agudizan aún más la condición de calle como el ser mujer, ser una niña o niño, adolescente, ser una persona adulta mayor, o bien, tener alguna discapacidad.

Por todo lo expuesto, es urgente dar este paso legislativo, de hacerlo una realidad, ayudará al Estado como eslabón en esta cadena de protección, a que cumpla su rol de manera eficiente, suficiente y oportuna, a través de las instancias gubernamentales con las que ya cuenta. Urge sacar de las calles a las niñas y niños, es urgente visibilizarlos como agentes de cambio, urge frenar esta situación que los mantiene expuestos a toda clase de vejación a sus derechos, a la cual no deberíamos habituarnos como sociedad, esta iniciativa brinda a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, el poder acceder a una atención integral desde los Centros de Asistencia del Estado.

Para cerrar esa herida social se requiere que el Estado genere los mecanismos, programas y política pública que reconozca sus derechos humanos y distinga la atención de acuerdo a la problemática de cada uno de estos sectores. Mi propuesta combate este fenómeno desde sus causas, y además desde los municipios, dado que faculta al Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana para que de manera coordinada con la Secretaría del Bienestar, y las unidades administrativas o entidades encargadas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, realicen un estudio a fondo de las personas que viven esta situación y generen un padrón que permita conocer el perfil de cada uno de ellos, las causas que los llevaron a la calle, y nos acerca a dimensionar el problema basado en situaciones reales, y como segundo paso, garantiza su atención integral a través de los Centros de Asistencia Social y las diversas instituciones públicas, dependiendo sus necesidades específicas, y las complicaciones a las que se enfrentan.

Esta propuesta busca desvanecer y erradicar esta herida social desde la prevención, atendiendo sus causas y los factores que la detonan, consiguiendo la



reintegración a la sociedad con una maximización de dignidad en sus condiciones de vida en contraste a las que actualmente viven en las calles.

Para hacer esto posible, esta reforma plantea dar parte al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, porque la familia es el núcleo de la sociedad y como tal debemos abordarla; así como a las unidades administrativas o entidades encargadas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, a efecto de que esta cobertura de protección sea operada también desde los municipios y de manera complementaria se sume a las acciones del DIF estatal y la Secretaría del Bienestar, cada una de estas dependencias y organismos sumando esfuerzos desde sus facultades y competencias.

Una pequeña propuesta más, que contiene esta iniciativa pero no por ello menos importante, es la armonización de la Ley de Desarrollo Social del Estado con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por considerarla necesaria a efecto de brindar la certeza jurídica que requieren las reformas medulares que motivaron esta propuesta, dado que dicho ordenamiento aún concibe a la Secretaría como *Secretaría de Desarrollo Social y Humano*, por lo que se considera necesario adecuar y reconocerla como Secretaría del Bienestar.

Ahora bien, regresando al tema para el cual, desde esta tribuna les pido toda su atención y voluntad legislativa, los conmino a que no continuemos pasivos ante esta cruda realidad, solicito de su apoyo y acompañamiento en el trabajo en comisiones, compañeras y compañeros para que esta iniciativa sea una realidad que además de que visibiliza a las personas que viven esta condición, generan que el Estado como eslabón en su cadena de protección les garantice el acceso a los servicios básicos y públicos, les brinda un mínimo vital, y colabora a que en un momento dado vivan con ejercicio pleno de su capacidad para determinar el rumbo de su vida, en un ámbito mucho más sano y propicio para vivir con decoro, autosuficiencia y dignidad.

Estoy seguro que estas reformas propuestas marcarán un antes y un después en nuestra entidad, y de manera paulatina se conseguirá la reintegración de estas personas a la sociedad, en la medida en que sus derechos reconocidos, recobrados y ejercidos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 61. Las instalaciones de los centros de asistencia social deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General, esta Ley, su reglamento y los lineamientos que se emitan para tal efecto; respetando en todos los casos, los niveles de madurez intelectual, física, social de cada niña, niño o adolescente de acuerdo a la etapa del desarrollo evolutivo en que se encuentre.

Niñas, niños y adolescentes **en situación de calle y aquellos** con discapacidad temporal o permanente deberán ser atendidos y no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social bajo ningún concepto.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XVII del ARTÍCULO 2; se reforma el primer párrafo y la fracción XIII del ARTÍCULO 5; se reforma el primer párrafo y la fracción IX del ARTÍCULO 48 y se adiciona la fracción XIV del ARTÍCULO 5, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. SECRETARÍA: **La Secretaría del Bienestar;**

XVIII. a XIX. ...



ARTÍCULO 5. Son facultades del Titular de la Secretaría **del Bienestar**, además de las dispuestas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes:

I. a XII. ... Promover la congruencia de los planes y programas de desarrollo social, estatales así como los municipales; y,

XIII. Coadyuvar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana en la elaboración de un padrón que permita conocer el perfil pormenorizado de las personas en situación de calle a efecto de generar y coordinar la ejecución de programas, acciones o mecanismos de manera coordinada con la administración pública de los tres niveles de Gobierno, a fin de canalizarles para su atención integral a las instituciones públicas.

XIV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones normativas.

ARTÍCULO 48. El Gobernador y los ayuntamientos definirán y convendrán los mecanismos, así como los procedimientos para garantizar de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población michoacana, a través de programas que **atiendan**, entre otras, las siguientes prioridades:

I. a VIII. ...

IX. La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez, vejez o **en situación de calle**;

X. a XVI. ...

TERCERO. Se reforman las fracciones I, V, VI y VIII del artículo 5o; la fracción I del artículo 6o y las fracciones VII, VIII, X, XI y XII del artículo 9o y se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 9o de la **Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:



Artículo 5o. Son participantes y sujetos de atención de los servicios de asistencia social, preferentemente los siguientes:

I. Las niñas, niños y adolescentes expósitos, en estado de abandono, **en situación de calle**, desamparo, desnutrición, o sujetos a maltrato;

II. a IV. ...

V. La mujer que se encuentre en período de gestación, lactancia o que tenga a su cargo exclusivo los alimentos **de su hijo** menor de edad o con discapacidad, que no tenga ingreso adicional o empleo, o teniéndolos, su ingreso no sea mayor de un salario mínimo general diario vigente en la entidad; **y aquella que con independencia de estar o no en cualquier supuesto anterior, se encuentre en situación de calle;**

VI. **Personas adultas mayores** en desamparo, discapacidad, marginación, **sujetas a maltrato o en situación de calle;**

VII. ...

VIII. **Personas en situación de calle;**

IX. a XIII. ...

Artículo 6o. Se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social, los siguientes:

I. La atención a personas que por sus carencias socioeconómicas, **situación de calle o por condición de discapacidad**, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.

II. a XV. ...

ARTICULO 9o. El Organismo para el logro de sus objetivos tendrá las siguientes funciones:



I. a VI. ...

VII. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados, **personas con discapacidad sin recursos y personas en situación de calle;**

VIII. Diseñar programas tendientes a prevenir y evitar el maltrato **o cualquier tipo de explotación, de bebés, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad**, proporcionándoles atención, cuidado y vigilancia, y en su caso, denunciar o encauzar el procedimiento ante las autoridades competentes;

VIII Bis. Diseñar programas tendientes a prevenir, atender y evitar la **situación de calle de las personas, enfocando especial atención en bebés, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, proporcionándoles atención integral, cuidado y vigilancia, o bien asegurándose de canalizarles a las instituciones públicas necesarias a efecto de garantizarla; y en caso de existir probable responsable de generar esa situación de calle, denunciar o encauzar el procedimiento ante las autoridades competentes.**

IX. ...

X. Realizar estudios e investigaciones y **elaborar un padrón** sobre problemas de la familia, con el fin de establecer condiciones **para** mejorar su integración y hacer asequible la paternidad responsable;

XI. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, **elaborar un padrón** y promover a través del Ejecutivo iniciativas tendientes a amparar la protección del menor, **personas adultas mayores, de personas con discapacidad y personas en situación de calle. Lo anterior dispuesto se realizará en coordinación con las unidades** administrativas o entidades encargadas **del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia;**

XII. Prestar servicios de asistencia jurídica con efectos de representación de los menores en caso de que carezcan de ella o sea deficiente, y de orientación social



a personas adultas mayores, a personas con discapacidad, personas en situación de calle, así como los complementarios en problemas psicológicos.

XIII. a XIX. ...

CUARTO: Se reforman las fracciones III, IV, VI, VII y IX del artículo 88 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 88. En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que contará con un Patronato que coadyuve en sus funciones y oriente las acciones y programas de la unidad o entidad, la cual promoverá el bienestar social y cuyos objetivos serán:

I. a II. ...

III. Realizar estudios e investigaciones **y crear un padrón** sobre los problemas: de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, de las y los adultos mayores, de las personas con discapacidad, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;

IV. Proporcionar servicios sociales a las niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, a las personas con discapacidad sin recursos y a las y los adultos mayores desamparados, **brindando especial atención a quienes se encuentran en situación de calle;**

V. ...

VI. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a las y los menores infractores con la Ley, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y fármaco dependientes, **brindando especial atención a quienes se encuentran en situación de calle;**

VII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a las y los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;



y a aquellas mujeres que con independencia de estar o no en cualquier supuesto anterior, se encuentren en situación de calle;

VIII. ...

IX. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, a las y los adultos mayores, a personas con discapacidad, sin recursos y personas en situación de calle;

X. a XV. ...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las dependencias de la administración pública del Estado responsables y las unidades administrativas o entidades encargadas del Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, contarán con 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de iniciar en el ámbito de sus competencias, la elaboración del padrón de personas en situación de calle.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 2 dos días del mes de Febrero de 2023.-----

A T E N T A M E N T E

VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL

---La firma de la presente foja, forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de decreto con diversas reformas en materia de personas en situación de calle, presentada por el Diputado Victor Manuel Manríquez González, de fecha 2 de Febrero de 2023.-----